

**REGLAMENTO (CE) Nº 2733/1999 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1999**

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2467/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2787/98 ⁽³⁾, establece las normas para determinar los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y la relación de los precios de algunas otras canales de ovinos en la Comunidad.
- (2) Los coeficientes utilizados para calcular el precio de las canales de ovino en los mercados representativos de la Comunidad deben ajustarse con arreglo a las cifras sobre producción ovina de que se dispone actualmente.
- (3) Los coeficientes de ponderación empleados para determinar los precios registrados en los mercados representativos de los Estados miembros deben ajustarse con el fin de reflejar la importancia relativa de los mercados.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1481/86 quedará modificado como sigue:

- 1) El anexo I se sustituirá por el anexo I del presente Reglamento.
- 2) En el anexo II, el punto G.1 se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña de comercialización de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 312 de 20.11.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 130 de 16.5.1986, p. 12.

⁽³⁾ DO L 347 de 23.12.1998, p. 29.

ANEXO I

«ANEXO I

COEFICIENTES APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO REGISTRADO EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD

Bélgica	0,35 %
Dinamarca	0,16 %
Alemania	4,05 %
Grecia	7,46 %
España	21,54 %
Francia	13,11 %
Irlanda	8,30 %
Italia	4,64 %
Luxemburgo	—
Países Bajos	2,13 %
Austria	0,63 %
Portugal	2,15 %
Finlandia	0,11 %
Suecia	0,33 %
Gran Bretaña	31,75 %
Irlanda del Norte	3,29 %»

ANEXO II

«G. IRLANDA

1. Mercados representativos	<i>Coefficientes de ponderación</i>
a) Mataderos:	
Ballyhaunis	12,8 %
Dublín	13,1 %
Camolin	14,1 %
b) Mercados de ganado vivo:	
Ballina	22,5 %
Enniscorthy	17,0 %
Fermoy	10,5 %
c) Modelo Seurop	10,0 %»
